



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0188	Martes, 13 de Octubre del 2009	
Primero Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Guillermo Huizar Carranza
- » Vicepresidente:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Primer Secretario:
Dip. Avelardo Morales Rivas
- » Segundo Secretario:
Dip. Rafael Candelas Salinas
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 25 Y 30 DE JUNIO DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, A EFECTO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LAS PERSONAS INDIGENTES Y LAS QUE PRACTICAN DIVERSAS ACTIVIDADES EN VIALIDADES Y CRUCEROS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO 239 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 7 DE MARZO DE 1979.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. GLORIA ESTELA ROSALES DIAZ Y OTROS, EN CONTRA DEL C. DANIEL HERNANDEZ JUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., POR LA DESTITUCION DEL CARGO DE REGIDORES.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 90 Y 114 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

9.- ASUNTOS GENERALES. Y



10.- CLAUSURA DE LA SESION.



DIPUTADO PRESIDENTE

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS LAURA ELENA TREJO DELGADO, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 13 HORAS CON 30 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de marzo del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura del Dictamen para que se autorice a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación, un bien inmueble a favor de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman el primer párrafo del artículo 117 de la

Ley Orgánica y el artículo 47 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

8.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas.

10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas.

11.- Asuntos Generales; y,

12.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2009; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.



CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS DIPUTADOS MONREAL SOLÍS Y ESPARZA PÉREZ, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASÍ COMO AL DICTAMEN PARA QUE SE AUTORICE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ENSEGUIDA LOS DIPUTADOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y VELÁZQUEZ MEDELLÍN, RESPECTIVAMENTE, REALIZARON LAS LECTURAS DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASÍ COMO DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0160 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2009.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. EL CUAL SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS MANUEL GARCÍA LARA Y

RAFAEL CANDELAS SALINAS, AMBOS PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 26 VOTOS A FAVOR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. MISMO QUE SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LA DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 25 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS, CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: "Tlaltenango no perdona y está vigilante de sus malos Gobiernos".

II.- EL DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, tema: "Ex arraigados, hoy Procesados".

III.- EL DIP. FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN, tema: "Lluvias y Procampo". (Registrándose para participar por "alusiones personales" el Diputado Rafael Candelas Salinas).

IV.- EL DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ, tema: "Ex central Camionera". (Registrándose para participar en "hechos" el Diputado Elías Barajas Romo).



CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE
LOS DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS
ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA
SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA
25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA
SIGUIENTE SESIÓN



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS LAURA ELENA TREJO DELGADO, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 15 HORAS CON 51 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de marzo del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lecturas de los Dictámenes de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal del 2006, de los Municipios de: General Francisco R. Murguía, Nochistlán, Río Grande, Susticacán y Teúl de González Ortega, Zac.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen para que se autorice a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación, un bien inmueble a favor de la Secretaría de Educación Pública.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman el primer párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica y el

artículo 47 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

9. Asuntos Generales; y,

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2009; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIERON LECTURA A LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DE LOS MUNICIPIOS DE: GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, NOCHISTLÁN, RÍO GRANDE, SUSTICACÁN, Y TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0161 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2009.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PARA QUE SE AUTORICE A LA



TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MISMO QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ENSEGUIDA SE PASÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. MISMO QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON 22 VOTOS A FAVOR.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. MISMO QUE SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS ELÍAS BARAJAS ROMO Y FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, AMBOS PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL DECLARÁNDOSE APROBADO CON 22 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR:

I.- EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: “Plantas Tratadoras”. (Registrándose para

participar en “hechos” el Diputado José Refugio Medina Hernández).

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS LAURA ELENA TREJO DELGADO, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 11 HORAS CON 34 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura del Comunicado emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Resolución Legislativa de fecha 22 de enero del presente año, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zac., por la Revocación de diversos Acuerdos de Cabildo.
- 4.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2006, del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.
- 5.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2006, del Municipio de Nochistlán, Zac.
- 6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2006, del Municipio de Río Grande, Zac.
- 7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al

ejercicio fiscal del 2006, del Municipio de Susticacán, Zac.

8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2006, del Municipio de Teúl de González Ortega, Zac.; y,

9.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA AL COMUNICADO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE FECHA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., POR LA REVOCACIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS DE CABILDO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN PAQUETE DE LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DE LOS MUNICIPIOS DE: GENERAL DE FRANCISCO R. MURGUÍA, NOCHISTLÁN, RÍO GRANDE, SUSTICACÁN, Y TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.; LOS CUALES SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 26 VOTOS A FAVOR.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS LAURA ELENA TREJO DELGADO, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 12 HORAS CON 34 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de marzo del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se optimicen las acciones en el Combate al Crimen Organizado.
- 6- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.
- 7.- Lectura del Dictamen referente al Comunicado emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Resolución Legislativa de fecha 22 de enero del presente año, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zac., por la revocación de diversos Acuerdos de Cabildo.

8.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que esta Soberanía Popular, declare incorporado al Orden Jurídico de nuestro Estado, el Sistema Constitucional de Justicia Penal Acusatorio.

9.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

10.- Lecturas de los Dictámenes de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal del 2006, de los Municipios de Chalchihuites, El Salvador, Sombrerete, Villa Hidalgo, Pinos, y Villa de Cos, Zac; y,

11.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2009; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS DIPUTADOS VELÁZQUEZ MEDELLÍN, Y VÁZQUEZ ACUÑA, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

*INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE OPTIMICEN LAS ACCIONES EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO.

*INICIATIVA DE LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.



*COMUNICADO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE FECHA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., POR LA REVOCACIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS DE CABILDO.

*DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR, DECLARE INCORPORADO AL ORDEN JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO CANDELAS SALINAS, DIO LECTURA DE UN RESUMEN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO GENERAL.

ENSEGUIDA LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIERON LECTURA A LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DE LOS MUNICIPIOS DE: CHALCHIHUITES, EL SALVADOR, SOMBRERETE, VILLA HIDALGO, PINOS, Y VILLA DE COS, ZAC.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0163 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2009.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS LAURA ELENA TREJO DELGADO, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 18 HORAS CON 49 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
- 6.- Declaratoria de Clausura de Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL; ASÍ COMO ABIERTA LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DE SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, MISMA QUE QUEDÓ PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0165, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2009.

ENSEGUIDA SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN LA REFERIDA MINUTA, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 22 VOTOS A FAVOR.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE CLAUSURÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN SOLEMNE, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sexagésima Legislatura del Estado de Aguascalientes.	Remiten para su conocimiento y efectos legislativos conducentes, la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión, reformar el párrafo primero del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
02	Coordinación Estatal de la Unión de Exbraceros y Migrantes del Noreste de México, Asociación Civil.	Remiten escrito, solicitando de esta Legislatura para que mediante la emisión de un Punto de Acuerdo, se pronuncien a favor de que en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010, se autoricen por lo menos 50 millones de pesos para beneficiar a mayor número de exbraceros zacatecanos; y a la vez, se investigue la distribución de los recursos autorizados en los ejercicios 2008 y 2009.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 48 fracción III y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 97 fracción III, 101 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es innegable que la pobreza y la marginación se han extendido por todos los rincones de nuestro país de manera pronunciada en medio de la crisis económica que hoy padecemos y que tiene consecuencias en todo el orbe, a pesar de los múltiples esfuerzos que para contrarrestarla se han hecho.

En 1992, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 17 de octubre como el Día Internacional para la erradicación de la pobreza, pero de muy poco ha servido esa declaración pues el modelo económico predominante genera cada vez mas pobres a nivel mundial.

La falta de oportunidades de muchas personas para llevar a cabo un proyecto de vida, es un fenómeno que debe tomarse en cuenta al momento de diseñar políticas públicas y planes de gobierno, de tal forma que siempre se orienten recursos y estrategias que coadyuven a disminuir los niveles de pobreza y marginalidad.

La pobreza afecta por igual a hombres y mujeres y constituye un obstáculo para el desarrollo económico con igualdad, impide también una integración social, política y cultural de las personas y vulnera la dignidad humana.

Los niños y adultos en la calle en situación de indigencia son una muestra clara de la deficiente política social y según datos oficiales este problema va en aumento, pues a finales del 2006 existían en México 94 mil niños de la calle y a finales del 2008 la cifra se incrementó a 114 mil, lo que equivale a un 21%.

No obstante lo anterior son datos que los gobiernos se niegan a reconocer, presentando siempre escenarios halagadores, ocultando la verdadera realidad de pobreza y miseria en la que viven muchos mexicanos que no tienen esperanza ni porvenir.

Lo anterior genera también explotación laboral y trata de menores tal como lo refiere la Universidad Obrera de México en su estudio "TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO" en el que describe las condiciones de explotación laboral de menores de edad y la complacencia de las autoridades.

Lo verdaderamente lamentable es la falta de una política de atención a la niñez desvalida, siendo una asignatura pendiente del gobierno en general, contrastando con las cifras millonarias que a instituciones de apoyo social se aplican en el país.

La realidad descrita tiene además la negativa consecuencia de que los menores niños y niñas de América Latina serán mas tarde victimas de comercio sexual y en nuestro país eso se refleja en sitios como Acapulco, Cancún, Distrito Federal, Ciudad Juárez, Puerto Vallarta, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz y Tlaxcala, según datos revelados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en nuestro país un número mayor a 16 mil niñas y niños son víctimas de la pornografía y prostitución y según datos de otras organizaciones

como NUEVO AMANECER y REINTEGRA el problema es mayor al existir una cifra negra, es decir, un gran número de delitos en este ámbito que no son denunciados y lo peor con la complicidad de autoridades con mafias dedicadas a éste ilícito.

En el Estado de Zacatecas estos fenómenos no son la excepción así lo refleja el creciente número de niñas, niños y adultos de diferentes edades que a diario vemos en cruceros viales, semáforos y en lugares de alta concentración de personas, pidiendo dinero o bien realizando actividades como limpia parabrisas, venta de diversos productos, malabaristas, y algunas de alto riesgo como los traga fuegos exponiendo su vida diariamente.

Si bien es cierto, estas actividades se practican por la extrema necesidad que tienen estas personas o grupos para llevar recursos económicos a sus hogares, cabría también la posibilidad de que tales personas estuvieran siendo explotados y utilizados por organizaciones que actúan al margen de la ley, pues de manera extraoficial se ha dicho que éstos provienen de otros estados de la República.

Se reconoce asimismo que éste fenómeno se ha acentuado progresivamente por la crisis económica, la falta de empleos, la desintegración familiar y algunos otros factores de orden socioeconómico como la migración y la inseguridad.

Sin embargo, estas circunstancias deben ocupar nuestra atención principalmente de instituciones y organismos del Gobierno Estatal que concentran excesivamente su trabajo en diversas actividades como la entrega de apoyos asistenciales a grupos ciertamente vulnerables, sin tomar en cuenta estadísticas en el tema que nos ocupa en esta propuesta.

Sería por demás conveniente que el DIF estatal con el importante presupuesto que maneja actúe ante esta cruda problemática ofreciendo alternativas a las personas que desarrollan estas actividades sin atención ante la indiferencia y desatención de las autoridades competentes.

De igual manera los Ayuntamientos de la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, donde más se refleja esta problemática, están obligados a tomar cartas en el asunto y más aún a coordinarse con el nivel estatal para impulsar acciones y resolver esta amarga realidad que va en aumento, interviniendo a la brevedad a través de áreas como los DIF municipales, las áreas de trabajo social y desarrollo económico, los Institutos municipales de la Juventud y de la mujer y las demás relacionadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea de Diputados la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES A DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL A EFECTO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA REFERENTE A LA PRESENCIA DE INDIGENTES EN DIVERSOS PUNTOS VIALES DE LA ZONA CONURBADA ZACATECAS – GUADALUPE, DE IGUAL FORMA SE EXTIENDA DICHO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA REFERIDA PARA QUE CONJUNTAMENTE SE BRINDEN ALTERNATIVAS Y OPCIONES DE DESARROLLO A LAS PERSONAS QUE LLEVAN A CABO ESTAS ACTIVIDADES.

Primero.- La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del DIF estatal, el Instituto de la Juventud de Zacatecas, el Instituto de la Mujer Zacatecana, y demás relacionadas con el tema coadyuven a resolver el problema de la indigencia y la práctica de actividades que tienen como finalidad la obtención de recursos económicos mediante trabajos diversos desarrollados en las vialidades y cruceros urbanos en los Municipios de Zacatecas y Guadalupe.

Segundo.- Se exhorte asimismo, a los Ayuntamientos del Estado, particularmente en las zonas urbanas de mayor crecimiento demográfico

como los de la conurbación Zacatecas-Guadalupe, para que a través de instancias como los DIF municipales, los Institutos de la Juventud y áreas relacionadas con trabajo social y desarrollo económico ofrezcan alternativas a las personas que practican la indigencia y diversos oficios las vialidades y cruceros urbanos.

Zacatecas, Zac., a 12 de octubre del 2009.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

4.2

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 239 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 1979, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas autorizó al Ejecutivo del Estado para que venda a los industriales que se interesen en establecer sus empresas en el Estado de Zacatecas, los terrenos que se localizan en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.

Los antecedentes de propiedad sobre dicho inmueble se remontan al Decreto Expropiatorio de fecha 31 de diciembre de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1975 donde se expropia al Ejido de "GUADALUPE", municipio de Guadalupe, del Estado de Zacatecas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A. una superficie de 104-78-27.27 hectáreas, que se destinarán al establecimiento de una zona industrial.

Posteriormente el 10 de marzo de 1980 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A. cede y trasmite la propiedad del inmueble señalado en líneas arriba al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer en el mismo la Zona Industrial.

Ahora bien, el fin de la expropiación, así como en los diversos instrumentos jurídicos que sobre el particular se han emitido ha prevalecido el hecho de que tales terrenos deben ser destinados para establecer en ellos una zona industrial, cuya superficie geográfica facilite los asentamientos industriales.

Que los parques y zonas industriales constituyen un importante factor de impulso al desarrollo regional, por lo que es necesario fomentar su creación y consolidación, bajo un enfoque integral acorde a los programas de desarrollo industrial y urbano.

Que es necesario desarrollar nuevas acciones de promoción orientadas a la ocupación del parque industrial, por ello se considera necesario dar alternativas a los empresarios que se interesen en establecer su empresa en Zacatecas y con ello generen nuevos empleos y abatan el problema de desempleo.

La Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas establece las modalidades sobre la cuales las entidades públicas podrán realizar la enajenación de sus bienes, tales como la figura jurídica de compraventa, permuta o donación, en cuyo caso se requerirá satisfacer los requisitos señalados en los artículos 27, 28 y 29 de la ley en cita.

El Decreto número 239 motivo de esta iniciativa, autoriza al Ejecutivo del Estado a vender a los industriales que se interesen en establecer sus empresas en el Estado de Zacatecas, los terrenos en que se localizan en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas. En esa tesitura dicho decreto establece sólo la posibilidad de hacerlo a través de la figura de la compraventa: donde uno de los otorgantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto (determinado o determinable) en dinero.

Sin embargo también es necesario abrir la posibilidad de enajenar los bienes inmuebles ubicados en la zona industrial a través del contrato de Permuta, figura jurídica bajo la cual se

transfieren recíprocamente la propiedad de dos cosas.

Las características de la permuta son las siguientes: es consensual, porque produce efectos por el solo acuerdo de voluntades; es bilateral, porque engendra obligaciones para ambas partes; es onerosa, pues las contraprestaciones son recíprocas; es conmutativa, porque las contraprestaciones recíprocas son por naturaleza equivalentes.

Luego entonces, bajo esa hipótesis se abre la posibilidad de que empresarios que tengan en propiedad bienes inmuebles que puedan resultar de interés público para el Gobierno del Estado, puedan permutarlos por lotes del parque industrial, y establecer en Zacatecas su empresa, dando así otra posibilidad para los empresarios se establezcan en el Estado.

Con la presente iniciativa se incluye otro acto jurídico sobre el cual se pueden enajenar los lotes del parque industrial, y prevalece el fin de la expropiación que fue establecer en dicha zona un parque industrial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO 239 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 7 DE MARZO DE 1979.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo primero del Decreto 239, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que venda o permute a los industriales que se interesen en establecer sus empresas en el Estado de Zacatecas, los terrenos que se localizan en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, 1º de Octubre de 2009.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS PINTO NUÑEZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito de denuncia suscrita por una Regidora y otros Regidores, mediante la cual reclaman de ilegal el procedimiento de destitución de sus cargos de Regidores, que fueron objeto por parte del Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas.

Visto para resolver el expediente DD/110/2008, formado con motivo de la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, así como los anexos que obran en el mencionado expediente, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha catorce de octubre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, José Hernández Romo, J. Guadalupe Juárez Juárez e Ismael Tenorio Cabrera, todos ellos Regidores del Municipio de Trancoso, Zacatecas; por medio del cual denuncian la destitución de su cargo, hecha por el Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas de manera ilegal. Denuncia que fue ratificada ante esta legislatura el catorce de octubre del mismo año.

SEGUNDO.- Luego de su primera lectura en Sesión del Pleno de dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante memorándum número 401 de

esa misma fecha, fue turnado el asunto a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Por acuerdo de la Comisión, con fundamento en la fracción VII del artículo 52 del Reglamento General del Poder Legislativo, se ordenó remitir copia del escrito de denuncia al Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, solicitando su informe circunstanciado y las pruebas que considerara convenientes para su defensa.

CUARTO.- En fecha once de noviembre de dos mil ocho, se recibió informe circunstanciado suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, al cual anexó como pruebas los siguientes documentos:

- Constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Consejo Municipal Electoral de Trancoso, Zacatecas, a favor de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral de 2007.
- Copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno y dirigido a los miembros del Ayuntamiento, por medio del cual convoca a una Sesión Extraordinaria a celebrarse en la misma fecha a las 18:00 horas en la Biblioteca Pública Municipal, señalando que esto es por encontrarse tomada la Presidencia Municipal.
- Copia certificada del escrito de notificación de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y

dirigido a los integrantes del Ayuntamiento; por medio del cual se les notifica que dicho Órgano Colegiado, se instaló en Sesión Extraordinaria Permanente en la misma fecha a las 18:00 horas y que se declaró un receso a las 21:00 horas, por lo que se les citó para continuar con la misma el día 25 de septiembre a las 11:00 horas en la Biblioteca Municipal con domicilio conocido.

- Copia certificada del escrito de notificación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los integrantes del Ayuntamiento; por medio del cual se les notifica que el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, se instaló en Sesión Extraordinaria Permanente el día 24 de septiembre a las 18:00 horas, luego de declararse un receso, se les citó a continuar con la misma el día 25 de septiembre a las 11:00 horas, y nuevamente al declararse un nuevo receso, se les citó para continuar con la sesión el día 26 de septiembre a las 10:00 horas en la Biblioteca Municipal con domicilio conocido.

- Copia certificada del escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los miembros del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Extraordinaria en la misma fecha, en la bodega Ejidal, ya que dicho recinto fue declarado oficial mediante sesión extraordinaria permanente de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

- Copia certificada del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los miembros del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Ordinaria a realizarse el veintinueve de septiembre del mismo año en punto de las 15:30 horas en la Bodega Ejidal.

- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre, iniciada a las 18:15 horas, en la que a las 18:20 del mismo día se declaró un receso, y sesión permanente para el 25 de septiembre de dos mil ocho, a las 11:00 horas. Reanudándose la

sesión a la hora indicada y declarando otro receso a las 12:05 horas, continuando con la misma a las 10:33 horas del día 26 de septiembre de dos mil ocho y dándose por concluida a las 11:10 horas del mismo día.

- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2008, iniciada a las 19:37 horas, y dándose por terminada a las 19:45 horas del mismo día.

- Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2008, iniciada a las 15:40 horas y terminada a las 17:30 horas del mismo día.

- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2008, iniciada a las 20:35 horas, y terminada a las 20:45 horas del mismo día.

- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil ocho, iniciada a las 18:20 horas, en la que se señala como orden del día 1.- Pase de Lista, 2.- Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea, 3.- Toma de protesta de los Regidores Suplentes con fundamento en el artículo 60, capítulo VI de la Ley Orgánica del Municipio, orden del día que fue aprobado por unanimidad de los asistentes. A las 08:37 horas de la misma fecha se dio por concluida la sesión.

- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de octubre de 2008, iniciada a las 08:20 horas, y terminada a las 08:40 horas del mismo día.

- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de dos mil ocho, iniciada a las 17:30 horas, y terminada a las 12:20 horas del mismo día.

- Certificación de fecha diez de noviembre de dos mil ocho emitida por el Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el que se señala que en fecha 8 de noviembre de 2008, en sesión ordinaria celebrada en el Salón de Cabildo, se sometió a lectura y

aprobación del Cabildo el contenido de las actas ordinarias y extraordinarias de fecha 20 y 27 de agosto; 2 y 15 de septiembre; permanente de fecha 24, 25 y 26 además 27, 29 y 30 de septiembre; 3, 7, 8, 14 y 29 de octubre todas del 2008 y aprobadas por unanimidad.

QUINTO.- Con fecha 22 de enero del 2009, el Pleno de la LIX Legislatura emitió resolución definitiva en este procedimiento en los siguientes términos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, la LIX Legislatura del Estado resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se apercibe al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, a efecto de que en la Sesión de Cabildo posterior a la notificación de la presente Resolución, revoquen los acuerdos por ellos tomados, correspondientes a los días 29 y 30 de septiembre de 2008, por los que destituye a los Regidores Propietarios y se toma protesta a sus respectivos Regidores Suplentes, debiendo cesar las funciones de los Regidores Suplentes que hayan tomado protesta y posteriormente restituir el cargo a los Regidores Propietarios. Se les apercibe igualmente para que sean resarcidos al erario del Municipio los emolumentos que por concepto de pago se haya hecho a quienes ostentaron el cargo de Regidores Titulares, en contravención a la normatividad que rige al municipio, remitiendo a esta Soberanía Popular, constancia fehaciente del cumplimiento del contenido de este resolutivo en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del expediente materia del presente instrumento legislativo a fin de que en la revisión de la cuenta pública correspondiente, tome en cuenta los hechos denunciados, deslinde responsabilidades, o en su caso, finque las que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

SEXTO.- Con fecha 27 de enero del año 2009, les fue notificada dicha resolución al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, promoviendo aquéllos en fecha diez de febrero de 2009, juicio de Controversia Constitucional en contra de la precitada resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de mayo de 2009, la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución respecto de la Controversia promovida por el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, la cual fue notificada a esta Representación Popular en fecha 25 de junio de 2009.

Una vez recibida la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 30 de junio de 2009, fue turnada a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales para su cumplimiento, emitiendo un dictamen al que recayó una resolución cuyos puntos resolutive son al tenor siguiente:

PRIMERO.- La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la invalidez de lo actuado en el procedimiento DD/110/2008, relativo a la denuncia en contra del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, que culminó con la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve emitida por este Poder Legislativo.

Dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de la ejecutoria, deberá cumplirse en todos sus términos el fallo protector, a efecto de que:

“La Legislatura del Estado de Zacatecas procede, en el ámbito de su competencia a reponer el citado procedimiento, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento actor, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumple.”

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y remítase a la Suprema Corte de Justicia de la



Nación, para los mismos efectos al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- En el ámbito de competencia de esta Soberanía Popular, repóngase el procedimiento DD/110/2008, relativo a la denuncia en contra del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, que culminó con la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve, emitida por esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, dando la intervención que corresponda al Ayuntamiento actor, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.”

OCTAVO.- En vía de cumplimiento de la Sentencia pronunciada, la Legislatura del Estado ordenó su publicación, misma que se produjo en el ejemplar número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día miércoles 8 de julio de 2009 y se envió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los mismos efectos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Igualmente y en vía de cumplimiento, en fecha 3 de julio de 2009, la resolución de mérito se notificó personalmente al Presidente y al Síndico municipal de Trancoso, Zacatecas.

En cumplimiento a la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciada el 27 de mayo de 2009, así como a la resolución de la Legislatura de fecha 30 de junio de 2009, en fecha doce de agosto de 2009, la Comisión que suscribe, procedió en el ámbito de su competencia a reponer el procedimiento relativo a la denuncia, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual remitió copia de la denuncia al Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y le solicitó que dentro el término de diez días, rindiera por escrito un informe circunstanciado, expresando lo que a su interés conviniera, debiendo remitir copia certificada de los documentos relacionados con la denuncia presentada.

NOVENO.- En fecha 26 de agosto de 2009 se recibió informe circunstanciado suscrito por el C. JESÚS ALMANZA JIMENEZ, Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas al cual anexó como pruebas los siguientes documentos:

- Constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Consejo Municipal Electoral de Trancoso, Zacatecas, a favor de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral de 2007.
- Copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno y dirigido a los miembros del Ayuntamiento, por medio del cual convoca a una Sesión Extraordinaria a celebrarse en la misma fecha a las 18:00 horas en la Biblioteca Pública Municipal, señalando que esto es por encontrarse tomada la Presidencia Municipal.
- Copia certificada del escrito de notificación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los integrantes del Ayuntamiento; por medio del cual se les notifica que el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, se instaló en Sesión Extraordinaria Permanente el día 24 de septiembre a las 18:00 horas, luego de declararse un receso, se les citó a continuar con la misma el día 25 de septiembre a las 11:00 horas, y nuevamente al declararse un nuevo receso, se les citó para continuar con la sesión el día 26 de septiembre a las 10:00 horas en la Biblioteca Municipal con domicilio conocido.
- Copia certificada del escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los miembros del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Extraordinaria en la misma fecha, en la bodega Ejidal, ya que dicho recinto fue declarado oficial mediante sesión extraordinaria permanente de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

- Copia certificada del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los miembros del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Ordinaria a realizarse el veintinueve de septiembre del mismo año en punto de las 15:30 horas en la Bodega Ejidal.
- Copia certificada del escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los Regidores del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Extraordinaria a realizarse el treinta de septiembre del mismo año en punto de las 19:30 horas en la Bodega Ejidal.
- Copia certificada del escrito de fecha dos de octubre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los Regidores del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Extraordinaria a realizarse el tres de octubre del mismo año en punto de las 8:00 horas en la Bodega Ejidal.
- Copia certificada del escrito de fecha 6 de octubre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los miembros del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Extraordinaria a realizarse el siete de octubre del mismo año en punto de las 8:00 horas en la Bodega Ejidal.
- Copia certificada del escrito de fecha siete de octubre de dos mil ocho, emitido por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, y dirigido a los miembros del Ayuntamiento; por medio del cual se les convocó a celebrar Sesión Extraordinaria a realizarse el ocho de octubre del mismo año en punto de las 17:00 horas en la Bodega Ejidal.
- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre, iniciada a las 18:15 horas, en la que a las 18:20 del mismo día se declaró un receso, y sesión permanente para el 25 de septiembre de dos mil ocho, a las 11:00 horas. Reanudándose la sesión a la hora indicada y declarando otro receso a las 12:05 horas, continuando con la misma a las 10:33 horas del día 26 de septiembre de dos mil ocho y dándose por concluida a las 11:10 horas del mismo día.
- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2008, iniciada a las 19:37 horas, y dándose por terminada a las 19:45 horas del mismo día.
- Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2008, iniciada a las 15:40 horas y terminada a las 17:30 horas del mismo día.
- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2008, iniciada a las 20:35 horas, y terminada a las 20:45 horas del mismo día.
- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil ocho, iniciada a las 8:20 horas, en la que se señala como orden del día 1.- Pase de Lista, 2.- Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea, 3.- Toma de protesta de los Regidores Suplentes con fundamento en el artículo 60, capítulo VI de la Ley Orgánica del Municipio, orden del día que fue aprobado por unanimidad de los asistentes. A las 08:37 horas de la misma fecha se dio por concluida la sesión.
- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de octubre de 2008, iniciada a las 08:20 horas, y terminada a las 08:40 horas del mismo día.
- Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de dos mil ocho, iniciada a las 17:30 horas, y terminada a las 12:20 horas del mismo día.
- Certificación de fecha diez de noviembre de dos mil ocho emitida por el Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el que se señala que en fecha 8 de noviembre de 2008, en sesión ordinaria celebrada

en el Salón de Cabildo, se sometió a lectura y aprobación del Cabildo el contenido de las actas ordinarias y extraordinarias de fecha 20 y 27 de agosto; 2 y 15 de septiembre; permanente de fecha 24, 25 y 26 además 27, 29 y 30 de septiembre; 3, 7, 8, 14 y 29 de octubre todas del 2008 y aprobadas por unanimidad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XX, 147, 150 fracción III y 154, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículo 10, párrafos primero, inciso C) y cuarto y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 23, fracción III, 94,95 y 129 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y artículos 52, fracción VII, 59, 193, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, la H. Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer los hechos materia de la denuncia, por la vía del procedimiento de responsabilidad administrativa, por el presunto incumplimiento de la Ley.

SEGUNDO.- Los denunciantes, reclaman de ilegal el procedimiento de destitución de sus cargos por parte del Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, quien sustenta dicho acto en la inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo por parte de los regidores denunciantes.

Al efecto, se toma en consideración las siguientes circunstancias competenciales:

El Poder Legislativo, tiene facultades para tramitar y resolver las denuncias que en relación a casos de ilegalidad de procedimientos se le formulen, como en la especie, en que miembros del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, denunciaron ante la Legislatura, su presunta destitución como miembros del citado Ayuntamiento; competencia que se encuentra fundada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la propia Ley Orgánica del Municipio, vigente en la Entidad.

En efecto, del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 45 de la Ley Orgánica del Municipio, se concluye, que cualquier ciudadano, podrá informar a la Legislatura del Estado sobre los acuerdos o decisiones de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, a las leyes federales o locales, o que lesionen los intereses municipales, para que resuelva lo conducente.

Por tanto, conforme a estos preceptos jurídicos invocados, el trámite puede iniciarse con la denuncia de cualquier ciudadano, como en el caso acontece, facultándose a la Legislatura de la Entidad para conocer y resolver sobre aquellas denuncias que se le formulen en relación con acuerdos o decisiones que tomen los Ayuntamientos en contravención, entre otros ordenamientos, a las leyes locales, como lo es la ley orgánica en mención.

De los argumentos que anteceden, se desprende que toda resolución que emita la Legislatura del Estado de Zacatecas dentro del ámbito de su competencia legislativa tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo, y en el caso, se trata de una resolución, en tanto que resuelve una denuncia de hechos imputados al Ayuntamiento, al destituir o tener por abandono definitivo del cargo a miembros de su cuerpo colegiado, en contravención a las disposiciones legales, de tal suerte que la resolución que en su caso se pronuncie, impondría al Municipio de Trancoso, Zacatecas, el deber de revocar un acto de autoridad llevado a cabo por el Ayuntamiento, en ejercicio de una función que materialmente se asimila a la jurisdiccional, por tener una naturaleza y efectos jurídicos diversos a los de una ley o decreto, por virtud de que se resuelve un conflicto determinado con efectos exclusivos para un caso concreto.

Lo anterior debe ser así, cuando el actuar del Gobierno Municipal no se sujeta a las normas legales y, por ende, si el Congreso Local se aboca a la investigación de esa actuación hecha en contravención a la ley, en la que además llama a las autoridades municipales para que justifiquen

sus actos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, y emite al efecto una resolución fundada y motivada como en el acto se produce, se concluye que su actuación no implica una violación a la autonomía municipal y, consecuentemente, al Pacto Federal, pues sólo ejerce las facultades que le otorgan la Constitución y las leyes.

Al respecto, la Ley Orgánica del Municipio establece:

“Artículo 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.”

Así mismo se señala en el artículo 41 de la misma Ley:

“Artículo 41.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes. Cuando los Ayuntamientos así lo consideren, las sesiones podrán ser privadas o solemnes. Se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por el Presidente Municipal, quien las presidirá, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo.

Dicho citatorio deberá ser por escrito, contener el orden del día, el lugar, la hora y el día de la sesión y la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán.

Las sesiones podrán también ser convocadas por la mitad más uno de los Regidores, únicamente cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar.”

En cuanto al abandono definitivo de funciones de los miembros de los Ayuntamientos, el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, prevé en los siguientes términos:

“Artículo 60.- ...

...

La ausencia de los regidores y el síndico a tres sesiones de cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.”

Del análisis de las disposiciones transcritas, se deduce que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, establece con claridad, que los Ayuntamientos resolverán sus asuntos en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes. Asimismo establece, que se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por el Presidente Municipal, quien las presidirá, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo.

En el caso concreto, una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente que se analiza, se considera que la convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Septiembre del 2008, emitida por el Secretario de Gobierno Municipal de Trancoso, Zacatecas, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41, párrafo primero, en virtud de que el mismo fue emitido el mismo día al que se cita, lo que vicia de origen la sesión de Cabildo. Lo anterior es motivo suficiente para ordenar la revocación de los Acuerdos de Cabildo de fecha 24 de Septiembre del 2008, y por tanto, los

subsecuentes en que se tienen por abandonadas las funciones de los regidores denunciantes, y por llamados a los suplentes.

Lo anterior, porque de acuerdo al dispositivo en cita, las convocatorias a sesiones de cabildo de los Ayuntamientos, deben hacerse por el Presidente Municipal, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, la convocatoria fue emitida en fecha 24 de septiembre de 2008, mismo día de la celebración de la Sesión del Cabildo, es decir, con menos de 24 horas de anticipación, violentando con ello el precitado artículo 41 de la invocada Ley Orgánica del Municipio, para acreditar lo anterior, basta con verificar los datos de recepción de los convocados, para advertir que en alguno de los casos, la convocatoria fue recibida a las 17:15 horas del día 24 de Septiembre de 2008, para sesionar a las 18:00 horas del mismo día 24 de Septiembre, es decir, dentro de cuarenta y cinco minutos posteriores a la hora de recepción del último destinatario de la convocatoria, violentando con ello lo señalado en el citado artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio. Lo anterior, sin menoscabo de hacer notar, que la Ley establece que es facultad del Presidente Municipal, el convocar a Sesiones de Cabildo y la facultad del Secretario de Gobierno Municipal, es, citar a los miembros del Cabildo a Sesión. Por lo que analizados los citatorios, queda claro que es el mismo Secretario de Gobierno Municipal quien suscribe las convocatorias lo que lo sitúa en el supuesto de falta de personalidad jurídica para convocar.

De igual forma, la Convocatoria de veintisiete de septiembre de dos mil ocho, signada por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno Municipal, en la que se señala que con fundamento en el artículo 41 y 74 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, convoca a una Sesión Extraordinaria a celebrarse el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho en punto de las 19:00 horas en la Bodega Ejidal, debió ser convocada y suscrita por el Presidente Municipal, además de que la misma no se realizó con veinticuatro horas de anticipación.

Lo mismo acontece con la Convocatoria a Sesión de Cabildo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho signada por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno, en la que se señala que con fundamento en el artículo 41 y 74 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, convoca a una Sesión Ordinaria a celebrarse el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho en punto de las 15:30 horas en la Bodega Ejidal. Convocatoria que a juicio de este Pleno debió ser convocada y suscrita por el Presidente Municipal.

Luego entonces, carecen de validez las convocatorias hechas a los Regidores denunciantes, ya que no puede decirse que las faltas a las sesiones son injustificadas, puesto que estas carecen de las formalidades del procedimiento para realizar las mismas, por lo que el acto de tener por abandonadas las funciones de los regidores denunciantes y el llamamiento a sus Suplentes carece de toda validez.

No pasa desapercibido la existencia del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, publicado en el Suplemento número 4 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de Enero del año 2003, de cuyo contenido se advierte en su artículo 25 fracción XI, que es el Presidente Municipal, el facultado para convocar a Sesiones Extraordinarias, lo cual guarda relación con el artículo 40 del citado ordenamiento, que invoca la facultad del Presidente Municipal para solicitar la celebración de Sesiones Extraordinarias, circunstancias que en el caso concreto no acontecieron, pues de la documentación allegada por las partes, se infiere que fue el Secretario de Gobierno Municipal quien convocara a este tipo de sesiones, lo que deviene ilegal y por ende suficiente para ordenar la revocación de los Acuerdos de Cabildo de fecha 29 y 30 de Septiembre del 2008, aprobados por el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, mediante los cuales tienen por abandonadas las funciones de los regidores propietarios y en su lugar mandan llamar a sus suplentes, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio.

Lo anterior debe considerarse así, puesto que el señalado artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, claramente se desprende que la ausencia de los regidores a tres sesiones consecutivas sin causa justificada tendrá el carácter de abandono definitivo, no obstante ello, en el presente caso no se observa ningún procedimiento encaminado a demostrar las causa de las ausencias de los Regidores, es decir, si tenían o no justificación alguna, sino que simplemente por considerar injustificadas las faltas a las Sesiones, se procede a la aplicación del artículo antes mencionado, sin embargo, no debió simplemente aplicarse dicho precepto, sino que se debió, en todo caso, dar a los denunciantes la oportunidad de defensa, y al no haberse cumplido con la garantía de audiencia se transgredió lo establecido por el artículo 14 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 14... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Entonces, al existir vicios en la emisión de las Convocatorias relativos a la referencia temporal para hacer las convocatorias y de falta de personalidad de quien las suscribe por haber sido signadas por el Lic. Jaime Cordero Galindo, Secretario de Gobierno del Municipio, quien carecía de facultad jurídica para la emisión de dicho acto; existir un vicio en las formalidades del procedimiento de las sesiones; al no haberse convocado con veinticuatro horas de anticipación y al no haberse respetado la garantía establecida por el artículo 14 Constitucional a los denunciantes, los actos encaminados a tener por abandonadas las funciones de los Regidores denunciantes carecen de total validez, por lo que se estima son nulos y por ende el debe revocarse su determinación en los términos anotados.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Honorable Pleno, valore que los procedimientos que independientemente del nombre que se le de, tengan por objeto, o materialmente provoquen la

revocación de un mandato, es una facultad propia de esta Legislatura, en términos de lo previsto por los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio, de cuyo texto se deduce la facultad de la Legislatura para suspender o revocar mandatos, pues queda claro que no existe en la Ley de la materia anunciada, precepto jurídico que faculte al Ayuntamiento para el establecimiento de procedimiento de revocación o suspensión a alguno de los integrantes del mismo, sino, que es la Legislatura del Estado quien está facultada para llevar a cabo dichos procedimientos, según lo señalado en el artículo 115 fracción I tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual a la letra establece:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley...”

En efecto, del precepto constitucional antes transcrito se desprende que es la Legislatura del Estado, la autoridad competente para suspender o revocar el mandato de algún miembro del Ayuntamiento, en este caso los Regidores denunciantes, además, señala que esto se dará por alguna causa grave que la ley local prevenga, las cuales se encuentran señaladas en el texto de los referidos artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio los cuales a la letra dicen:

“Artículo 69.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender a los miembros de los Ayuntamientos, por las causas graves siguientes:

- I. Abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;
- II. Inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo, sin causa justificada;
- III. Abuso de autoridad en perjuicio de la comunidad del Municipio;
- IV. Omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Cuando por actos u omisiones pretenda el incumplimiento de las funciones del Ayuntamiento;
- VI. Cuando se dicte en su contra auto de formal prisión por delito intencional; y
- VII. Por incapacidad física o mental, debidamente comprobada.”

“Artículo 72.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentadas conforme a derecho:

- I. Cuando la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado, en términos del Reglamento General del Poder Legislativo y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, concluya con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del servidor público;
- II. No presentarse, sin causa justa, a la instalación del Ayuntamiento, en términos de esta ley;
- III. Obtener beneficio económico, para sí o para sus familiares en situación de nepotismo, en su provecho, de una concesión de servicio público

municipal; de un contrato de obra o servicio públicos, así como de recursos públicos;

- IV. Utilizar su representación popular, por sí o por interpósita persona, para que la administración pública municipal resuelva positivamente algún negocio o asunto de carácter particular, con beneficio económico para sí o para los familiares a que se refiere la fracción anterior; y
- V. Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada.”

El anterior criterio, ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 44/2002, de rubro “CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO” tesis visible en el registro 17908, de Novena Época, Instancia del Pleno, tomo XIX, Enero 2004, de cuyo contenido se advierte que los únicos mecanismos para poder separar de su encargo a un miembro del Ayuntamiento que es electo popularmente, son los que se prevén en el precepto constitucional citado con antelación a saber: suspensión o revocación de su mandato; procedimientos en los cuales el órgano legislativo es competente para conocer de ellos y resolverlos, por tanto, la determinación tomada por el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en sesiones de Cabildo de fechas 29 y 30 de Septiembre del 2008, en el sentido de excluir de sus cargos a los regidores denunciados o tenerlos por abandonados definitivamente deben revocarse, dado que esta facultad es propia del Poder Legislativo. Pues cualquier procedimiento de destitución o presunción de abandono definitivo debe atender a la regla contenida en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal.

Por tanto y como consecuencia de la ilegalidad de los acuerdos tomados en sesión de Cabildo de fechas 29 y 30 de Septiembre del 2008 por parte del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, deberán revocarse estos acuerdos, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley

Orgánica del Municipio y consecuentemente, deberá restituirse a los Regidores denunciantes en sus funciones, debiendo informar el Ayuntamiento en referencia a esta Soberanía, sobre su cumplimiento, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que ordene la revocación de los multicitados acuerdos.

Por otra parte, y en atención a la revocación de los acuerdos que se estima declarar procedentes, los Regidores suplentes quienes asumieran dichos cargos, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución que se pronuncie, sin que sus actuaciones llevadas a cabo por ellos se vean afectadas por la resolución que se pronuncie.

TERCERO.- El municipio demandado, en su informe circunstanciado, argumenta que la denuncia presentada por los regidores GLORIA ESTHELA ROSALES DÍAZ, JOSÉ HERNÁNDEZ ROMO, J. GUADALUPE JUÁREZ JUÁREZ E ISMAEL TENORIO CABRERA, no se endereza en contra del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, y que por lo tanto, no existe ninguna acción, queja o reclamo de acto u omisión alguno en su contra, por lo que su representada nada tiene que ver en el asunto.

Esta Legislatura estima infundado el anterior argumento, en virtud de que la denuncia interpuesta se endereza en contra del procedimiento de destitución, y si bien la Ley Orgánica del Municipio, no contiene ni define el término destitución que se reclama por los denunciantes, pues sólo hace referencia a los términos de “abandono definitivo del cargo, suspensión o revocación del mandato de los integrantes del ayuntamiento”, como lo disponen los artículos 60, 69, 70, 71, 72 y 73, de citado ordenamiento legal, carece de relevancia la designación que a tal acto se le dé, esto es, si es abandono definitivo, destitución o revocación del cargo, pues lo trascendente es la consecuencia que dicha acción ocasiona a los impetrantes, toda vez que en sesión extraordinaria de cabildo, se tomó protesta para entrar en funciones como nuevos regidores a los suplentes, en substitución de los

recurrentes, entonces, del escrito integro de denuncia se deduce con meridiana claridad que la acción ejercitada, si se endereza en contra de su representado que lo es el H. Ayuntamiento, como órgano supremo de gobierno de ese municipio, con personalidad jurídica propia, en los términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, pues el acto reclamado entraña una voluntad jurídica y la existencia de diversos actos que le dan unidad, generando finalmente el resultado material del que se duelen los accionantes, acto cuya invalidación reclaman, entonces, la autoría para los efectos de éste procedimiento administrativo es del ente impersonalizado denominado H. Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas, no del Presidente Municipal en sí o de cualesquiera otros integrantes del Ayuntamiento mencionado, pues se determinó por el Ayuntamiento llamar a los suplentes y tomarles su protesta, entendiéndolo como un abandono de carácter definitivo, de ahí pues que resulte incorrecta la pretensión de desmembrar y desligar la actuación de las autoridades para particularizándolas, pues no es un acto aislado, sino un conjunto de actos que conforman un procedimiento y trae aparejado un resultado material, el cual es el acto que se reclama, según se puede apreciar con nitidez en el punto QUINTO del capítulo de hechos de la queja presentada, en el cual solicitan la revisión, declaración de improcedente y nulidad del “procedimiento de destitución” que se menciona, conclusión la anterior que no contraviene lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Local, porque la responsabilidad personal que se tenga en la ejecución de sus acciones en funciones de autoridad, es distinto supuesto jurídico cuyo análisis no es posible juzgar a priori, consecuentemente, por todo lo anterior se afirma que, examinado en su conjunto el escrito de denuncia, por la naturaleza de la acción ejercitada y el acto impugnado, resultan superadas las cuestiones procesales que argumenta el demandado H. Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas, tendientes a impedirla, lo que permite aseverar que, procesalmente dicho demandado si tiene legitimación pasiva en este procedimiento administrativo.

Sentada la base anterior, resulta incorrecto el proceder del demandado en el sentido de que el Cabildo en sesión ordinaria y por mayoría de votos, a petición del síndico, procedió a determinar como abandono definitivo del encargo a los hoy quejosos, porque dicha facultad, como ya se hizo notar con anterioridad, corresponde a esta H. Legislatura del Estado, en los términos precisados por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, al señalar que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo, tendiente a separar o suspender de sus funciones a uno o más miembros de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional, amén de que, por lo anteriormente expuesto, el demandado hace una interpretación y aplicación incorrecta y equívoca del artículo 60, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Municipio. Robustece lo anterior la Jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal de Justicia, en la tesis que a continuación se inserta.

No. Registro: 182,006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIX, Marzo de 2004

Tesis: P./J. 7/2004

Página: 1163

CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendiente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional.

Controversia constitucional 44/2002. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 7/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Bajo el anterior contexto, resulta incluso irrelevante si en el caso particular se les notificó o no oportunamente a los regidores para asistir a las cesiones de cabildo, si se sesionó en distinto lugar al recinto legal ad hoc, por razón de que estuvo tomado o se impidió el acceso por los inconformes ahora demandantes, porque como ya se dijo, tal facultad de considerar la existencia de un abandono definitivo, destitución o revocación del cargo de los miembros integrantes de un ayuntamiento, corresponde a esta Legislatura, y los conceptos expresados no se disocian, pues se violaría al principio de derecho que establece "donde existe la misma razón, debe regir la misma disposición", por ello, el municipio cuya actuación en el mundo real y jurídico lo hace a través del Ayuntamiento, que es su órgano de gobierno y representación política, carece de facultad Constitucional y legal para actuar como lo hizo, por dicho motivo, les asiste también razón a los recurrentes en el sentido de que se dejó de observar en su favor la garantía de audiencia, previa a la emisión del acto, sin que se les otorgara ninguna oportunidad defensiva y probatoria.

CUARTO.- Como consecuencia de la ilegalidad de los acuerdos tomados en sesión de Cabildo de fechas 29 y 30 de Septiembre del 2008, por parte del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, deberán revocarse estos acuerdos, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente, deberá restituirse a los Regidores denunciantes en sus funciones, debiendo informar el Ayuntamiento

de Trancoso, Zacatecas, a esta Soberanía, sobre su cumplimiento, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que ordene la revocación de los multicitados acuerdos.

Por lo expuesto y en atención a la revocación de los acuerdos que se estima declarar procedentes, los Regidores suplentes quienes asumieran dichos cargos, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución que se pronuncie, sin que las actuaciones llevadas a cabo por ellos se vean afectadas y en la siguiente Sesión de Cabildo, se revoquen los acuerdos correspondientes a los días 29 y 30 de septiembre de 2008, por los que se destituye a los Regidores Propietarios y se toma protesta a sus respectivos Suplentes, debiendo cesar las funciones de estos últimos que hayan tomado protesta e inmediatamente restituir en su cargo a los Regidores Propietarios.

Deberá además el municipio demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, restituir en el goce de sus derechos de los que privó a los denunciados con motivo de la emisión de los actos reclamados declarados nulos, debiendo en consecuencia cubrirles las dietas o emolumentos laborales que los quejosos debieron percibir durante todo el tiempo en que se les inhabilitó o destituyó y hasta que se les restituya en el cargo que venían desempeñando, remitiendo a esta Soberanía Popular, constancia fehaciente de su cumplimiento en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Apoya la anterior conclusión el siguiente criterio jurisprudencial, referente al artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos en vigor, idéntico al 40 del ordenamiento local ya mencionado:

No. Registro: 195,836

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Agosto de 1998

Tesis: 2a./J. 51/98

Página: 397

SERVIDORES PÚBLICOS. LA RESTITUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE QUE HUBIERAN SIDO PRIVADOS CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DICTADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SEA ANULADA POR SENTENCIA FIRME DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS.

Establece el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, que las sentencias firmes del Tribunal Fiscal de la Federación que anulen las resoluciones sancionadoras dictadas con fundamento en dicha ley, "tendrán el efecto de que la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas". Este artículo no hace distinción alguna respecto de los derechos que debe restituir al servidor público la dependencia o entidad en la que preste o haya prestado sus servicios cuando se declare la nulidad de la resolución sancionadora, por lo que aquélla debe restituirlo en la totalidad de los derechos aludidos, incluidos los de carácter laboral, entre ellos, el de la reinstalación, el del pago de los salarios caídos cuando proceda o el de cualquier otra prestación o derecho que hubiera perdido el

servidor público. Al artículo 70 citado no es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 6/92 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte con el rubro: "DESTITUCIÓN DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR ORDEN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN. ÉSTA DEBE PAGAR LOS SALARIOS CAÍDOS CUANDO ES ANULADA LA ORDEN.", en la que se sostiene que tratándose de los trabajadores mencionados al patrón corresponde sólo reinstalarlos, mientras que a la secretaría mencionada toca cubrir los salarios caídos porque aquél no actuó por voluntad propia sino acatando la orden de la secretaría, en virtud de que la jurisprudencia de referencia se estableció al interpretar el artículo 70 antes de su reforma, mismo que no precisaba a quién correspondía restituir al servidor público en el goce de sus derechos en el supuesto aludido.

Contradicción de tesis 81/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Sexto Circuito y Primero del Décimo Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 51/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Se constata que virtud a la existencia de los actos de autoridad declarados nulos, se afectó el patrimonio del municipio que está sujeto a supervisión, vigilancia o fiscalización por parte de esta Legislatura, en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, y toda vez que el Presidente Municipal y los Servidores Públicos de la administración Municipal son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes,

tal como lo ordena el artículo 122 de la Constitución Local, remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del expediente materia del presente instrumento legislativo a fin de que en la revisión de la cuenta pública correspondiente, tome en cuenta los hechos denunciados, deslinde responsabilidades, o en su caso, finque las resarcitorias o sancionadoras a que hubiera lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 10 de septiembre de 2009

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALONSO REYES

SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LOS ARTICULOS 90 Y 114 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por medio de la cual los Ciudadanos Diputados Sebastián Martínez Carrillo y Luis Rigoberto Castañeda Espinoza, proponen adicionar los artículos 90 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio.

La comisión tuvo a la vista la iniciativa en cuestión, de su análisis y estudio se deriva el presente instrumento legislativo que se somete a la elevada consideración del Pleno Legislativo en los términos siguientes:

D I C T A M E N

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del año que transcurre, se dio a conocer al Pleno de la Honorable Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se proponen adiciones a los numerales 90 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio.

La iniciativa en cuestión fue presentada por los legisladores Sebastián Martínez Carrillo y Luis Rigoberto Castañeda Espinoza, integrantes respectivamente de los Grupos Parlamentarios del Partido de Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los proponentes de la iniciativa de Decreto, expresan como justificación y motivación de su iniciativa, los siguientes elementos:

a.-El fenómeno migratorio ha adquirido en México, dimensiones importantes a partir de su

impacto en la demografía, la sociedad, la economía, la cultura, la política y en la acción pública de varios gobiernos estatales que han diseñado políticas públicas para brindar atención especializada a los diversos desafíos que el proceso migratorio ha desatado en sus diferentes localidades.

b.- La migración comenzó a formar parte de la agenda nacional en los últimos diez años, Con la experiencia institucional de gobiernos estatales como Michoacán, Jalisco, Estado de México, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas (los cuales habían incluido el tema migratorio en la agenda de sus políticas públicas), el gobierno federal antes del año 2001, por medio del programa de atención a los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que fue el antecedente del Instituto de Mexicanos en el Exterior y en la década de los noventa, la Secretaría de Desarrollo Social impulsó la atención a iniciativas migrantes por medio del 2 X 1, programa que nace en Zacatecas, sin embargo el avance mas significativo se daría en el 2001, con la creación de la "Oficina para el Apoyo de los Migrantes de la Presidencia de la República", lo que corroboró, la importancia del papel que desempeñan los Estados y sus municipios en la atención del fenómeno migratorio.

c.- Con una geografía nacional que da cuenta de las diferentes regiones migratorias del país, las cuales se dividen: en histórica, con mas de 100 años; frontera, con 50 años; central, con 20 años; y sureste, con 10 años, diferentes gobiernos estatales comenzaron a dar una respuesta institucional a los desafíos que la migración les imponía a sus regiones, es así que, a partir de 1990, comenzaron a surgir las oficinas de atención al migrante (OFAM), con el objetivo de vincular a las autoridades locales con las organizaciones y clubes de migrantes en los Estados Unidos, siendo zacatecas pionero en ello desde la década de los ochenta.

En la actualidad, 28 Estados de la República Mexicana cuentan con una oficina, instituto, coordinación, dirección o bien un departamento de atención a la comunidad migrante. Sin embargo, de estas 28 entidades federativas, son

menos las que cuentan con una legislación en la materia.

d.-Zacatecas cuenta con más de 1`353,610 habitantes en los Estados Unidos. De acuerdo con los resultados del conteo de población de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que reside en la Entidad es de 1`367,632 personas. De esta población que radica en Zacatecas en los 58 municipios; el porcentaje por municipio de hogares con migrantes es entre 10 y 20 %, mientras los hogares que reciben remesas representan más del 17 % en la Entidad.

e.- La importancia de la presencia de los migrantes en la vida cotidiana del Estado de Zacatecas, ha impactado el desarrollo institucional de la entidad, por lo cual, el Gobierno del Estado desde mediados de los ochenta les presta una mayor atención a los migrantes zacatecanos mediante la creación de programas y coordinaciones que son el antecedente para que en 1999, se haya impulsado la creación del Instituto Estatal de Migración, con el objetivo de mejorar los vínculos con los residentes zacatecanos en el extranjero; estimular la inversión económica de los migrantes, promover la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, organizar en materia comercial, programas que permitan la colocación de productos zacatecanos en el mercado hispano en los Estados Unidos; y desarrollar políticas gubernamentales para la atención de los migrantes, entre otros. Aunado a esto, se han realizado reformas constitucionales y electorales, que han permitido la participación política de los migrantes, lo que ha redituado en mayor compromiso de las organizaciones de zacatecanos en los Estados Unidos.

f.-A pesar de estos avances y el desarrollo institucional en materia de atención a migrantes, que ha valido que Zacatecas sea evaluado por investigadores y especialistas como “el Estado que ha alcanzado el mayor grado de institucionalidad en sus políticas de atención a migrantes”, las necesidades crecientes de la comunidad migrante tanto de los que se van como de sus familias que se quedan han aumentado a lo

largo del territorio zacatecano, ello hace necesario que la atención a los migrantes se deba ofrecer desde los municipios, ya que estos son el primer orden de gobierno.

La construcción de políticas públicas de atención a los connacionales que retornan a sus lugares de origen, desde el municipio, permitiría una atención más rápida, eficiente y eficaz a la problemática migrante. En ese contexto, en la actualidad existen en el territorio zacatecano veinte municipios que cuentan con una oficina de atención a migrantes, entre ellos, Guadalupe, Río Grande, Jalpa, Jerez, Valparaíso, Nochistlán, Sombrerete, Mazapil y General Pánfilo Natera. Estas oficinas se constituyeron mediante acuerdo de los ayuntamientos, a la fecha han demostrado su viabilidad, así como su pertinencia en la atención a la problemática migrante municipal, al mismo tiempo, estas oficina se han convertido en un enlace eficaz para mejorar las relaciones con las federaciones de clubes zacatecanos, así como para gestionar inversiones con empresas en Estados Unidos.

RESULTANDO TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión Legislativa, valora las justificaciones que como exposición de motivos argumentan los proponentes, mismos que son compartidas a plenitud y, aún más, presentar las siguientes reflexiones:

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera que buena parte de la construcción de la vida democrática, cultura, política y social, tiene como importante antecedente el trabajo de los migrantes y, justipreciando su arrojo y valor para buscar el bienestar de su familia, se ven obligados al límite, para abandonar su lugar de origen y hasta su propia familia.

SEGUNDA.- Por encima de políticas de exterminio, de discriminación y xenofobia que a cada momento sufren en los Estados Unidos de Norteamérica, del rechazo por cuestiones de lenguaje, de religión, de creencia política y en general de la idiosincrasia mexicana, los migrantes Zacatecanos han escrito importantes páginas en la historia de aquel país, que no ha sido valorada en sus términos.

Afortunadamente, el avance de su presencia e influencia en la economía y en la política en aquel país es evidente; concejales, gobernadores, artistas, deportistas, científicos y estadistas, sobresalen como líderes y en ocasiones como representantes populares en diversas organizaciones.

TERCERA.- No es el caso de “engrosar”, la estructura administrativa de los municipios, tampoco crear departamentos, direcciones, áreas o instancias cualquiera que sea su denominación, sino crear en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada uno, la instancia real y efectiva que atienda, gestione y resuelva lo que de acuerdo a la naturaleza de su función le compete, por eso es que la norma que se modifica tiene el grado de especificidad necesario que evite “distracciones o distorsiones”, que eventualmente pudieran imponerse a la intención de una reforma de esta magnitud.

Por eso es que coincidiendo con los legisladores autores de la iniciativa, es de proponerse y se propone:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción, que en su orden será la VII al artículo 90, así como los artículos 114 bis, 114 ter y 114 quarter, ambos de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 90.-

...

...

I a VI

VII.- La Dirección Municipal de atención a Migrantes en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del cabildo.

Artículo 114 bis La Dirección Municipal de atención a Migrantes, es el órgano encargado de promover y prestar servicios de información,

orientación y asesoría en materia de atención, apoyo a migrantes y sus familias.

Artículo 114 ter Para ser Director Municipal de atención a Migrantes se requiere

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos con residencia efectiva o binacional cuando menos seis meses antes de su designación

II.- Tener preferentemente, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, título profesional expedido por autoridad competente

III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, y

IV.- Contar con experiencia en temas relacionados con la problemática de la migración en el Municipio, el Estado o el País.

Artículo 114 quarter

Son facultades y obligaciones del Director Municipal de atención a Migrantes

I.- Diseñar las políticas, programas y proyectos municipales, que habrán de presentarse al H. Ayuntamiento en materia de atención a migrantes y sus familias en el municipio

II.- Brindar atención, orientación y asesoría a los migrantes del municipio que lo requieran

III.- Brindar orientación y apoyo a las familias de los migrantes que pierdan la vida fuera del territorio estatal

IV.- Impulsar y promover la vinculación del municipio y sus comunidades, con los clubes, grupos y organizaciones de migrantes en el extranjero

V.- Promover la suscripción de convenios entre el municipio, el Gobierno del Estado, los clubes y las organizaciones de migrantes

VI.- Ser el órgano de enlace, apoyo y gestión entre los migrantes, sus familias y comunidades de origen en el municipio



VII.- Impulsar de manera coordinada con los clubes y el ayuntamiento, la realización de proyectos y programas de beneficio y obra social, así como el desarrollo de proyectos productivos en las comunidades de origen

VIII.- Promover la difusión de la cultura y las tradiciones del municipio con los clubes de migrantes en el extranjero, así como la difusión de una cultura binacional en las comunidades de origen

IX.- Realizar en coordinación con el Ayuntamiento, los servicios de salud del Estado y la Secretaría de educación y cultura, campañas de atención a jóvenes de familias migrantes, a fin de garantizar el bienestar social de los migrantes y sus familias

X.-Promover conjuntamente con el Instituto Estatal de Migración, la capacitación de los integrantes del ayuntamiento y de los servidores públicos de la administración pública municipal, para la atención y sensibilización de la problemática migratoria

XI.-Realizar campañas de difusión para promover el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes en el municipio, especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al municipio, y

XII.-Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.- Los ayuntamientos contarán con un término de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para nombrar al titular de la Dirección Municipal de atención a Migrantes y realizar las adecuaciones administrativas a los ordenamientos municipales.

A S I lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados, integrantes de la Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 24 de septiembre de 2009

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

JOSÉ LUÍS GARCÍA HERNANDEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS

J. REFUGIO MEDINA HERNANDEZ

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA